



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; once de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3205/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo

I. ANTECEDENTES

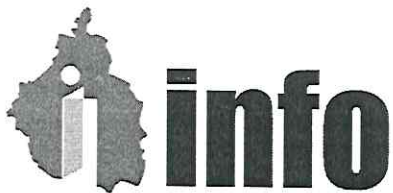
1. Resolución. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422001065 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Establecimientos Mercantiles con el objeto de atender de forma congruente la solicitud, y ante la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada tanto en su archivo de trámite como en el de concentración dado el periodo requerido-1 de marzo de 2018 y hasta la fecha de presentación de la solicitud y realizar lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

- *Ambas unidades administrativas dentro del ámbito de sus atribuciones deberá entregar en medio electrónico los permisos que la Alcaldía haya emitido y otorgado a cualquier persona física, moral, organización política, pública o privada, de alguna entidad gubernamental o de cualquier otro tipo, que autoricen o hayan autorizado en su momento cualquier actividad comercial al interior del Parque Bicentenario, lo anterior con fundamento en los artículos 121, fracción XXIX y 124, fracción XX, de la Ley de Transparencia y realizando las aclaraciones a que haya lugar sólo en el caso de no haber emitido permiso alguno.*
- *Proporcionar lo relativo a los escritos de petición que, para tal efecto, los interesados hayan ingresado a la Alcaldía, así como las peticiones que para las actividades requeridas hayan negado para cualquier actividad comercial al interior del Parque Bicentenario.*

Respecto a la documentación a entregar, en caso de que ésta contenga información de acceso restringido, con fundamento en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita y entregar a la parte recurrente el Acta de Comité de Transparencia con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

2. Informe de cumplimiento. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de ocho de junio del año en curso dictada por este Organismo.

Entre éstas, las siguientes constancias:

a) Oficio número AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/3516/2022 de veintinueve de agosto del presente año, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con el que informa:

“(...)

Al respecto se informa que esta unidad administrativa NO ha emitido permiso alguno para el ejercicio de actividades comerciales al interior del Parque Bicentenario en el periodo de tiempo que se cuestiona.

Asimismo no ha recibido solicitudes de permisos para la venta o el ejercicio de actividades comerciales al mismo interior del Parque Bicentenario.

Por último no obstante lo señalado es preciso señalar que el citado espacio, independientemente de que se encuentre dentro de la demarcación territorial de esta Alcaldía, esta Autoridad, conforme a su Manual Administrativo, NO cuenta con las atribuciones para ejercer vigilancia administrativa debido a que por tratarse de un inmueble concesionado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público figura como Sociedad Anónima y con administración propia.

(...)”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

b) Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCV/1019/2022 de veinticuatro de agosto del presente año, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública de la referida Alcaldía, con el que refiere:

“(…)

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021 se le confirió a esta Subdirección la facultad para vigilar la atención a las solicitudes ingresadas respecto a mercados públicos y tianguís, revisar las autorizaciones en materia de uso de la vía pública, así como coordinar los procedimientos de revocación o anulación de autorizaciones, licencias o permisos en materia de comercio en vía pública.

Así mismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública adscrita a esta Subdirección a mi cargo atiende las solicitudes referentes a la autorización y al reordenamiento del comercio en vía pública y se encarga de actualizar los registros en el Sistema de Comercio en Vía Pública.

*Derivado de lo anterior, esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) del cual se desprendió que **no se cuenta con permiso, autorización o licencia en materia de comercio en vía pública para el interior y/o exterior del Parque Bicentenario.***

Por otro lado se informa que el Parque Bicentenario, si bien se encuentra dentro de esta Alcaldía, este Órgano Político Administrativo no cuenta con la jurisdicción para administrar dicho inmueble, toda vez que se trata de un inmueble concesionado a Operadora de Proyectos de Entretenimiento NLP S.A. de C.V otorgado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

Hacienda y Crédito Público “EL INDAABIN” mediante concesión número TC-05/2018/A firmada el día 01 de marzo de 2018, misma que se puede consultar en la página oficial del Gobierno de México y que se cita para mayores referencias <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/496358/TC-05-2018-A.PDF> (...).”

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422001065 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que se *debería turnar la solicitud a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles para que atendiera de forma congruente la solicitud.*

De igual forma, se estipuló en la resolución que *debería turnarse la solicitud de información a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública para que realizaran la búsqueda en los archivos de trámite y de concentración.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

Instrucción que fue atendida por el Sujeto Obligado, toda vez que, por oficio número AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/3516/2022 de veintinueve de agosto del presente año, la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, dio contestación a la petición del recurrente y por ende lo ordenado en la resolución emitida por este Organismo.

De igual forma, mediante oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCV/1019/2022 de veinticuatro de agosto del presente año, el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública de la referida Alcaldía, atendió lo ordenado en la resolución.

Entonces es evidente, el cumplimiento de la resolución respecto del punto que debería turnarse la solicitud de información a *la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.*

Es necesario establecer también que, en la resolución ya acotada se estableció que las *Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia deberían entregar en medio electrónico los permisos que la Alcaldía emitió y otorgó a cualquier persona física, moral, organización política pública o privada, de alguna entidad gubernamental o de cualquier otro tipo, que hubieran autorizado para cualquier actividad comercial al interior del Parque Bicentenario.*

De igual forma, *proporcionar lo relativo a los escritos de petición que los interesados hubieran ingresado a esa Alcaldía, así como las peticiones que*



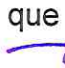
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

hubieran negado para cualquier actividad comercial al interior del referido parque.

Este punto, también se tiene por cumplido por lo siguiente:

La Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través del oficio ya mencionado refirió: “...Al respecto se informa que esta unidad administrativa NO ha emitido permiso alguno para el ejercicio de actividades comerciales al interior del Parque Bicentenario en el periodo de tiempo que se cuestiona”; agregando dicha subdirectora lo siguiente: “Asimismo no ha recibido solicitudes de permisos para la venta o el ejercicio de actividades comerciales al mismo interior del Parque Bicentenario...”

Por su parte, el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública de la referida Alcaldía, en su oficio ya acotado, manifestó: “...Derivado de lo anterior, esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) del cual se desprendió que **no se cuenta con permiso, autorización o licencia en materia de comercio en vía pública para el interior y/o exterior del Parque Bicentenario...**”

Esto es, la autoridad responsable al haber manifestado que no ha emitido permiso, autorización o licencia en materia de comercio para el ejercicio de actividades comerciales al interior del Parque Bicentenario, es evidente que lo ordenado por este Instituto ha sido cumplido. 



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

No debe pasarse por alto que, que las actuaciones e informes de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos.

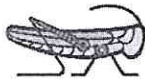
De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que dio contestación a la parte peticionaria y atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún cuando el Sujeto Obligado notificó a la parte



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

recurrente la respuesta a su petición como se advierte del acuse de recibo que se cita.

31/8/22, 13:38 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información en cumplimiento de la Resolución del Recurso de revisión INFOCDMX/R...



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

**Se remite Información en cumplimiento de la Resolución del Recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.3205/2022**

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>
Para: r

31 de agosto de 2022, 13:26

**C Solicitante
P r e s e n t e.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074822001065, a través de la cual requiere:

"Con relación al Parque Ecológico Bicentenario 2010, ubicado en la Av. 5 de mayo número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, en la Ciudad de México, se requiere la siguiente información.

Entregue copia de todos y cada uno de los permisos que la Alcaldía Miguel Hidalgo haya emitido y otorgado a cualquier persona física, moral, organización política, pública o privada, de alguna entidad gubernamental o de cualquier otro tipo, durante el periodo que comprenden la fecha del 1 de marzo del 2018 hasta la fecha en la que esta petición de información sea atendida, y que autoricen o hayan autorizado en su momento cualquier actividad comercial al interior del Parque Bicentenario. La respuesta a esta petición debe de incluir por cada permiso emitido, los escritos de petición que, para tal efecto, los interesados hayan ingresado a la Alcaldía. De la misma forma, y de ser el caso de que existan, se requiere, también entregue la documentación que se refiera a las peticiones que para dichas actividades esta autoridad haya negado.

En el caso de que esta autoridad no haya emitido permiso alguno, se requiera que así lo refiera por escrito.

En el caso de que la Alcaldía Miguel Hidalgo no sea la autoridad competente para emitir este tipo de permisos, indique qué autoridad gubernamental lleva a cabo dichos procedimientos." (Sic)

Asimismo, con relación a la resolución del Recurso de Revisión que se indica al rubro y conforme lo establecido en el apartado III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN lo que se reproduce en lo conducente:

"El Sujeto Obligado deberá tomar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Establecimiento Mercantiles con el objeto de forma congruente la solicitud, y ante la Subdirección de Mercados y Comercio en Cía Pública, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada tanto en su archivo de trámite como en el de concentración dado el periodo requerido -1 de marzo de 2018 y hasta la fecha de presentación de la solicitud realizar lo siguiente:

- Ambas unidades administrativas dentro del ámbito de sus atribuciones deberá entregar en medio electrónico los permisos que la Alcaldía haya emitido y otorgado a cualquier persona física, moral, organización política, pública o privada, de alguna entidad gubernamental o de cualquier actividad comercial al interior del Parque Bicentenario, lo anterior con fundamento en los artículos 121, fracción XXIX y 124, fracción XX, de la Ley de Transparencia y realizando las aclaraciones a que haya lugar sólo en el caso de no haber emitido permiso alguna.
- Proporcionar lo relativo a los escritos de petición que, para tal efecto, los interesados hayan ingresado a la Alcaldía, así como las peticiones que para las actividades requeridas hayan negado para cualquier actividad comercial al interior del Parque Bicentenario.

... " (Sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia a fin de acreditar el cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, remiten las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGvAJ/DERA/SFMFP/3516/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 suscrito por la Subdirectora de

✓



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

31/8/22, 13:38 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite información en cumplimiento de la Resolución del Recurso de revisión INFOCDMX/R...
Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SIMCVP/1019/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Saludos cordiales.

(* Firma)

Subdirectora de Transparencia

INFOCDMX-RR.IP.3205-2022 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-2496-2022).pdf
2524K

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones***

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

“ ...”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2022

plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

a) A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; once de octubre de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ